



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 627 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 09746 de fecha 13 de Febrero de 2015, HENRRY MOORE ACOSTA interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7455 de fecha 29 de Diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7455 de fecha 29 de Diciembre de 2014, se declaro improcedente la solicitud de pago y reintegro por concepto de refrigerio y movilidad conforme a ley, efectuada por HENRRY MOORE ACOSTA.

La Resolución Directoral Regional N° 7455 de fecha 29 de Diciembre de 2014, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 28 de Enero de 2015, conforme obra en autos a folios 27. Atendiendo a la notificación efectuada HENRRY MOORE ACOSTA con fecha 13 de Febrero de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" por cuya razón resulta aplicable, para este caso, lo contenido en el artículo 9° del precitado Decreto Supremo N° 051-91-PCM.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA OZA
Jefe de la Oficina de Procedimiento Administrativo General;
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por
HENRY MOORE ACOSTA , contra la Resolución Directoral Regional N° 7455 de fecha 29
de Diciembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación
de la presente Resolución.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

